"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 293 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la bonificación en los concursos de selección de personal a favor de los deportista de alto rendimiento y personal licenciado de las fuerzas armadas

Referencia : Oficio N° 100-2019-MIMP/OGRH

Fecha : Lima, 12 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables consulta a SERVIR lo siguiente:

a) Conforme a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27674, ¿en qué casos la bonificación en los concursos de selección de personal a favor de deportistas de alto rendimiento es pertinente al perfil ocupacional? ¿Cuáles son los criterios que se deben utilizar para determinar dicha pertinencia?
b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE, ¿existe alguna disposición legal o pronunciamiento técnico a través del cual se haya establecido quién es la autoridad competente que emite el documento oficial que acredite la condición de licenciado? ¿Cuál es el documento oficial que la entidad convocante debe reconocer como válido?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Sobre el acceso al servicio civil

2.3 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276,728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y

Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

2.4 Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por su parte, el inciso b) del artículo 9 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil señala que los requisitos para acceder al servicio civil son: *"(...) b. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto (...)"*.

Sobre el otorgamiento de una bonificación en los concursos de ingreso a la Administración Pública para deportistas calificados de alto rendimiento

2.5 Mediante Ley N° 27674 se aprueba la ley que establece al acceso de deportistas calificados de alto nivel a la Administración pública, considerándose que la calificación de deportista de "alto nivel" constituye mérito valuable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la administración pública, centros educativos y universidades.

2.6 En esa línea, el Reglamento de la Ley Nº 27674, aprobado por Decreto Supremo Nº 089-2003-PCM, ha dispuesto que en los concursos que las entidades de la administración pública convoquen para cubrir plazas vacantes se asignarán a los postulantes que presenten las certificaciones de reconocimiento como "deportista calificado de alto nivel" el porcentaje adicional[1] correspondiente en la evaluación curricular del respectivo concurso público de méritos.

2.7 Asimismo, el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27674 indica que:

> *"Esta bonificación se determina aplicando los porcentajes señalados a la nota obtenida en la evaluación del currículo, **siempre que éste sea pertinente al perfil ocupacional de la plaza en concurso** y cualquiera sea el criterio de ponderación que la institución que convoca otorgue a este parámetro. El puntaje expresado en valores absolutos, se adiciona a la nota previamente aludida y este nuevo valor constituye la nota final de la evaluación curricular."*
> (Resaltado agregado)

2.8 De lo prescrito, debemos indicar que cuando la norma establece la pertinencia entre el currículo del deportista calificado de alto nivel y el perfil ocupacional de la plaza en concurso, hace referencia a que el currículo cumpla con los requisitos mínimos establecidos para ocupar el puesto vacante.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

[1] Según el artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27674 estos porcentajes son:
- Nivel 1 (20%): Deportistas que hayan participado en juegos olímpicos y/o campeonatos mundiales y se ubiquen en los 5 primeros puestos o hayan establecido récord o marcas olímpicas, mundiales o panamericanas.
- Nivel 2 (16%): Deportistas que hayan participado en juegos deportivos panamericanos y/o campeonatos federados panamericanos y se ubiquen en los 3 primeros lugares o que establezcan record o marcas sudamericanas.
- Nivel 3 (12%): Deportistas que hayan participado en juegos deportivos sudamericanos y/o campeonatos federados sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan record o marcas bolivarianas.
- Nivel 4 (8%): Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en juegos deportivos sudamericanos y/o campeonatos federados sudamericanos y/o participado en juegos deportivos bolivarianos, y obtenido medallas de oro y/o plata.
- Nivel 5 (4%): Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en juegos deportivos bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.

2.9 En esa línea, debemos precisar que todo puesto cuenta con un perfil elaborado por la propia entidad, en el cual se establecen los requisitos y exigencias que una persona debe tener para poder conducirse y desempeñarse adecuadamente en dicho puesto.

Por tanto, solo cuando el currículo cumpla con los requisitos y exigencias establecidos en el perfil del puesto al cual se desea postular, se otorgará la referida bonificación.

Sobre el otorgamiento de una bonificación en los concursos de ingreso a la Administración Pública para el personal Licenciado de las Fuerzas Armadas

2.10 Sobre la segunda consulta formulada, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1201-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual nos ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, concluyéndose lo siguiente:

> *"3.1 Para beneficiarse con la bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para acceder a puestos en la administración pública, deberá presentarse copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de licenciado, asimismo, corresponde a los órganos de recursos humanos o quien hagan las veces, efectuar una verificación posterior y previo a declarar al ganador del proceso de selección, establecer la veracidad de la copia presentada por el postulante.*
>
> *3.2 A efectos de acreditar la condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, deberá presentarse una copia simple del certificado expedido por el Jefe de una Unidad, Base o Dependencia del Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú o de la Fuerza Aérea del Perú; en la cual prestó servicios, caso contrario, no dará derecho a la bonificación otorgado en los concursos de ingreso a la Administración Pública."*

III. Conclusiones

3.1 Cuando el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27674 establece la pertinencia entre el currículo del deportista calificado de alto nivel y el perfil ocupacional de la plaza en concurso, hace referencia a que el currículo cumpla con los requisitos mínimos establecidos para ocupar el puesto vacante.

3.2 Debemos precisar que todo puesto cuenta con un perfil elaborado por la propia entidad, en el cual se establecen los requisitos y exigencias que una persona debe tener para poder conducirse y desempeñarse adecuadamente en dicho puesto; por tanto, solo cuando el currículo cumpla con los requisitos y exigencias establecidos en el perfil del puesto al cual se desea postular, se otorgará la referida bonificación a favor de los deportistas calificados de alto rendimiento.

3.3 La consulta referida a la bonificación en los concursos de ingreso a la Administración Pública para el personal Licenciado de las Fuerzas Armadas, ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1201-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,

CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019